

## **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS A DOMICILIO EN SAN ROQUE DE LA LOCALIDAD DE BÁRCENA DE CICERO (CANTABRIA).**

Expediente STP/DTSP/009/20

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020.

Visto el expediente de declaración de entorno especial y determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en San Roque de la localidad de Bárcena de Cicero (Cantabria), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. – Solicitud del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha de 10 de febrero de 2020 tuvo entrada a través del buzón de la web de la CNMC escrito del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria), en el que se solicita que se reconsidere el expediente STP/DTSP/123/18 por el que se declara entorno especial a la “urbanización San Roque” de esa misma localidad y para lo que aportan nuevos datos.

Indicaba el Ayuntamiento que “1. *Inicialmente hay que aclarar que la “Urbanización San Roque” no existe ni ha existido nunca. Se comenzaron a construir simultáneamente viviendas en una zona ubicada alrededor de la ermita de San Roque en el término municipal de Bárcena de Cicero y en el padrón municipal se les fue dando a todas esas viviendas la dirección de Barrio el Cristo 12, seguido de un número de casa y como coletilla “urbanización San Roque” con el fin de identificar mejor las viviendas hasta que el callejero municipal contemplara las nuevas calles una vez finalizadas. Esta coletilla mal*

*utilizada es la que ha causado el error de considerar todas las nuevas edificaciones como una “urbanización” y la que ha generado problemas a la hora de acotar cual era la extensión de la misma.*

*En esa zona varios promotores construyeron parcelas contiguas al tiempo, encontrándonos hoy en día con 36 nuevas viviendas compuestas por 3 pequeñas comunidades y el resto son casas individuales que no pertenecen legalmente a ninguna urbanización.*

*Es por esta razón que durante la tramitación del expediente no se pudo localizar al Presidente ó representante de la Comunidad ya que no existía.*

*2. Esta zona se encuentra ubicada en el centro del pueblo de Bárcena de Cicero y tanto al Norte, Sur, Este y Oeste existen viviendas antiguas próximas que si reciben el correo ordinario, resultando incluso casos en los que a un lado de la calle se sirve el correo y en la acera de enfrente no.*

*La zona de la Ermita de San Roque es una zona de paso obligada para el recorrido que realiza el cartero a diario para acceder a los barrios de La Bodega y Palacio.*

*En un radio de 300 metros desde esta urbanización existen más de 50 viviendas que reciben correo ordinario habitualmente por lo que no se puede considerar una zona aislada del resto de viviendas.*

*La llamada urbanización San Roque es una prolongación de terreno urbano totalmente conexas al barrio de La Bodega, por lo que se puede considerar como una prolongación de un núcleo urbano existente con anterioridad.*

*3. Otro de los problemas surgidos en este expediente es la irregular tramitación del mismo, puesto que, aunque correos solicitó al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, el 28 de Octubre de 2015, los datos necesarios para determinar con exactitud el número de habitantes, número de viviendas y la superficie que ocupa la “Urbanización San Roque”, no se utilizaron estos datos sino que posteriormente se llevó a cabo la tramitación del expediente directamente entre Correos y los vecinos. Fueron estos últimos los que solicitaron al Ayuntamiento, tras conversaciones con Correos, que se incluyeran en los datos a varias viviendas antiguas existentes en la zona obviamente pensando que esto les beneficiaba.*

*Esto hizo que al aumentar la superficie indebidamente el número de viviendas por hectárea fuese menor de 10.*

*4. Existen 4 viviendas antiguas incluidas en el plano del expediente que a día de hoy reciben el correo normalmente, considerando Correos por lo tanto que no pertenecen al entorno especial, pero si ha computado su superficie en el expediente.*

*5. Otra de las características que perjudican es que muchas de las viviendas son segundas viviendas de gente procedente de comunidades autónomas cercanas, que aunque residen aquí desde el inicio, no se empadronan dado*

*que según ellos les perjudica por diferentes motivos personales (médicos, fiscales, etc.). En otras viviendas los residentes están en alquiler y ocurre lo mismo, teniendo constancia el Ayuntamiento de que numerosos residentes no se encuentran empadronados pero son vecinos habituales desde el inicio.*

...

*8. Todos los viales existentes en la urbanización son viales municipales y desde el año 2017, en el que se actualizó el callejero municipal de Bárcena de Cicero, todas las viviendas tienen su nueva dirección, con calle y número identificado a la entrada de cada domicilio. Las viviendas afectadas actualmente se ubican en las calles La Charola, La Vendimia, La Siembra y El Castrillo.”*

Se aporta informe sobre los datos de la urbanización que son los siguientes:

*“A fecha de 10 de febrero de 2020 los datos de que disponemos son:*

*-El número de viviendas de nueva construcción, que coinciden con las afectadas por este expediente, y que por lo tanto, son las que componen la “Urbanización San Roque” para CORREOS son 36.*

*-Según los datos obrantes en el Padrón Municipal el número de habitantes censados en estas viviendas es de 60, si bien y según averiguaciones recientes, el número de residentes habituales asciende a un total de 89 personas.*

*-La superficie urbana que ocupan las 36 viviendas afectadas por este expediente es de 33.970 metros cuadrados y se adjunta informe del técnico municipal justificando la misma.”*

La mencionada urbanización o espacio denominada San Roque, fue declarada entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en adelante, Reglamento Postal), por Resolución de 27 de marzo de 2019 de la Sala de Supervisión Regulatoria de esta Comisión, por cumplirse las tres condiciones establecidas en dicho precepto para la consideración de la misma como entorno especial, declaración que se efectuó con datos de la población existente (80 habitantes) y el número de viviendas o locales (41 viviendas) que había facilitado el propio Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. La superficie fue determinada con las herramientas de medición que figuran incorporadas en la Sede Electrónica del Catastro, en la que aparecía la superficie de todo el conjunto, y de la que se dio traslado al Ayuntamiento para que confirmara dichos datos o aportara nuevos sobre ello, sin que se recibiera respuesta.

## **SEGUNDO. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 25 de febrero de 2020 se inició el procedimiento para confirmar si procede la restauración de la entrega de los envíos postales

ordinarios en San Roque de Bárcena de Cicero (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal. Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y al particular de cuya existencia se tenía conocimiento. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que de conocerla, nos facilitaran información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

### **TERCERO. – Período de alegaciones y suspensión de la tramitación del procedimiento.**

Correos en escrito de 3 de marzo de 2020, aparte de informar del hecho de que remitiría los datos solicitados sobre el cumplimiento de la tercera de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativa al número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, en cuanto dispusiese de ellos una vez hecho el recuento por el período de quince días, formuló las siguientes alegaciones respondiendo a las preguntas que se formulaban de manera expresa:

***“...Informe del modo de entrega de los envíos a las viviendas que estarían situadas en un radio de 300 metros desde San Roque que, según indica el Ayuntamiento se trataría de más de 50 y estarían recibiendo el correo ordinario habitualmente.***

*En las viviendas situadas alrededor de la urbanización San Roque los envíos se entregan a domicilio, en el entendimiento de que no forman parte de desarrollos de construcciones que puedan agruparse, ya sea en conjunto o parcialmente, a los efectos previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.*

...

*En el informe emitido por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de fecha 7 de marzo de 2016, que se remitió con ocasión de la solicitud de declaración de entorno especial de la referida urbanización San Roque, se recogía que estaba compuesta por 41 viviendas y 80 habitantes.*

### **NÚMERO DE VIVIENDAS**

*Según se recoge en el expediente actual, dicho Organismo Municipal ha informado que, a fecha 10 de febrero de 2020, el número de viviendas asciende a 36, en una superficie de 33.970 metros cuadrados, y que se ubican en las calles La Charola, La Vendimia, La Siembra y El Castillo.*

*A fin de poder verificar esa información, se ha accedido a la página web oficial del Catastro, contabilizándose un total de 32 viviendas en una superficie de 32.484 metros cuadrados, según el desglose siguiente:*

- *La calle La Charola está compuesta por las viviendas número 5, 7, 9, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.*
- *La calle La Vendimia está compuesta por las viviendas número 3, 5, 7, 2, 4, 6, 8, 10 y 12.*
- *La calle La Siembra está compuesta por las viviendas número 1, 3, 5, 7, 2 y 4.*
- *La calle El Castrillo está compuesta por las viviendas número 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.*

*Por otra parte, se considera que, dentro de los límites de la urbanización, deberían incluirse las viviendas de la calle San Roque identificadas con números 24, 26, 28, 32 y 34. El resultado de adicionar las fincas de este vial a las anteriores daría un total de 37 viviendas, en una superficie de 39.498 metros cuadrados.*

#### **NÚMERO DE HABITANTES**

*El citado Ayuntamiento también ha comunicado que, a fecha 10 de febrero de 2020, el número de habitantes censados es de 60, si bien y según averiguaciones recientes, el número de residentes habituales asciende a un total de 89 personas.*

*Para comprobar este dato se ha accedido a la página web oficial del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) del año 2019, donde puede observarse que, en el municipio de Bárcena de Cicero, los habitantes correspondientes a la urbanización San Roque, y a otras viviendas de la zona, constan incluidos dentro de la Unidad Poblacional con código 39009000303 CRISTO (EL), ascendiendo a 57 personas censadas.*

*Esta Sociedad no entró a cuestionar la información facilitada por el Ayuntamiento en el año 2016 referente a los habitantes (80), por considerar que la misma pudiera estar pendiente de actualización en el INE, a tenor de las previsiones contenidas en la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, en cuyo artículo 2.3 se contempla que:*

*"(...) la norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es la contenida en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde dice que **los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones***



**necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.**

*Por ello, las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad «comprobar la veracidad de los datos consignados», como textualmente señala el propio artículo.*

*En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir a! vecino ulteriores Justificantes que acrediten aquel hecho.*

*Y, en concreto, ja posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza Jurídico- privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado."*

*Sin embargo, cabe significar en ese sentido que, siendo obligación del Ayuntamiento mantener actualizado el Padrón municipal, no parece gozar de la necesaria objetividad que requiere el artículo 37.4.b).1 del Reglamento Postal, que en el año 2020 se considere que existen 89 residentes habituales, lo que difiere de manera relevante del dato oficial que obra en el INE del año inmediatamente anterior (57 habitantes censados), máxime cuando se han tenido en cuenta para el cómputo 5 viviendas menos que en el año 2016.*

#### **CÁLCULO CONDICIONES ART. 37.4.B). PUNTOS 1 y 2. REGLAMENTO POSTAL**

**1ª Propuesta:** *Teniendo presente los datos obtenidos de fuentes oficiales referentes a las 4 calles que el Ayuntamiento afirma que comprende la zona afectada (32 viviendas, 32.484 metros cuadrados y aceptando los 57 habitantes del INE, aunque este último dato habría de ser inferior), las condiciones serían:*

*> 17'54 (57 / 3'25) habitantes por hectárea, y por tanto inferior a 25 por hectárea.*

*> 9'85 (32 / 3'25) viviendas por hectárea, y por tanto inferior a 10 por hectárea.*

**2ª Propuesta:** *Teniendo en cuenta la calle de San Roque, además de los anteriores 4 viales, que entendemos ha de ser incluida en la urbanización (37 viviendas, 39.498 metros cuadrados y aceptando los 57 habitantes del INE), las condiciones serían:*

> 14'43 (57 / 3'95) habitantes por hectárea, y por tanto inferior a 25 por hectárea.

> 9'37 (37 / 3'95) viviendas por hectárea, y por tanto inferior a 10 por hectárea.

3ª Propuesta: Teniendo en cuenta sendos datos de superficie extraídos de fuentes oficiales (32.484 metros cuadrados y 39.498 metros cuadrados), y los 89 habitantes que indica el Ayuntamiento, aunque ha de reiterarse que esta última información no habría de ser considerada como válida por carecer de un sustento objetivo, las condiciones serían:

> 27'38 (89 / 3'25) habitantes por hectárea, superior a 25 por hectárea.

> 22'53 (89 / 3'95) habitantes por hectárea, y por tanto inferior a 25 por hectárea.

## CONCLUSIONES

*A la espera de realizar el recuento y valorar la información relativa al número de envíos, entendemos que, en virtud de los datos recogidos en la 1ª y 2ª propuesta, que traen causa de fuentes oficiales, se seguirían cumpliendo, al menos, dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra b, del Reglamento Postal, para que la urbanización San Roque continúe considerándose como un entorno especial y, en consecuencia, la distribución de la correspondencia ordinaria debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.*

*Actualmente los envíos dirigidos a estas 37 viviendas se entregan a los destinatarios en la Oficina Postal de Santoña, hasta tanto se proceda a la instalación de los casilleros concentrados pluridomiciliarios, según Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de esa Comisión Nacional de 27 de marzo de 2019, o se modifiquen las condiciones actuales de reparto.”*

La tramitación del presente procedimiento ha estado suspendida por aplicación de la Disposición adicional tercera (Suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, desde su entrada en vigor el 14 de marzo de 2020, hasta el 1 de junio de 2020, momento en que el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, ha dejado sin efecto dicha disposición de suspensión de plazos administrativos.

Con fecha de 11 de junio tuvo entrada el escrito de Correos en el que informaba del número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, con el fin de comprobar el cumplimiento de la tercera de las condiciones previstas en dicho artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. En él se indica “*La media semanal de la correspondencia ordinaria dirigida a todos los vecinos (50), tras realizar un muestreo durante el período comprendido entre*

*los días 2 al 13 de marzo de 2020, conforme al control diario realizado por el Jefe de la Unidad de Distribución de Noja.”*

**QUINTO.- Trámite de audiencia.**

Mediante escritos de 13 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y al particular interesado remitiendo escritos de valoración y conclusiones sobre San Roque, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En dichos escritos se mencionaba además que, de no contar con información adicional, esta Comisión resolvería con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 18 de julio de 2020, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La conclusión provisional que se indicaba en el trámite de audiencia era la de que en San Roque no se cumplirían los requisitos para que esta área pueda ser considerada entorno especial del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que debe proceder a revertirse la situación a la entrega de los envíos ordinarios a domicilio.

Por parte de Correos ni del interesado no se han realizado alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*, en relación con los artículos 24 de la Ley Postal y 37 del Reglamento Postal.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto revisar la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios en San Roque del término municipal de Bárcena de Cicero.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Reglamento Postal.

Dicho artículo, conforme a la previsión contenida en su apartado 7, permitiría la revisión de aquellos supuestos en los que, o bien figuran declarados como entornos especiales, o disponen de buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de que se pueda volver a prestar el servicio de entrega de los envíos

postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas de la urbanización, al establecer que: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”*

Como se indicaba y se justificaba en el escrito de trámite de audiencia, en los procedimientos de entornos especiales esta Comisión ha de tener en cuenta la información remitida por:

- el Ayuntamiento, que es el organismo competente para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio,
- y por Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual y que puede formular observaciones acerca del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4 del Reglamento Postal, según el supuesto de que se trate (si el de la letra a) o la letra b)).

Los nuevos datos sobre San Roque que aporta el Ayuntamiento en su escrito de solicitud de revisión del expediente STP/DTSP/123/18 consisten en un informe técnico municipal del que se extrae la conclusión de que el conjunto de viviendas que en su momento fueron declaradas entorno especial no forman una urbanización o diseminado que pueda ser susceptible de valorarse conforme a las previsiones de los supuestos contemplados en las letras a) ó b) del artículo 37 del Reglamento Postal, pues como ha dicho el Ayuntamiento éstas forman parte de un núcleo poblacional en el que ya se está entregando la correspondencia ordinaria a domicilio. Concretamente, este grupo de viviendas formaría parte del núcleo más conocido como Barrio La Bodega.

La declaración de entorno especial que se realizó para el conjunto de viviendas afectadas por la resolución del expediente STP/DTSP/123/18 tuvo su origen en la documentación aportada por Correos, entre la que figuraba un informe del Ayuntamiento sobre el conjunto de viviendas para el cálculo del cumplimiento de las condiciones del citado artículo 37.4.b) y respecto de la cual el Ayuntamiento nada objetó o enmendó pese a haber sido notificado e informado de la apertura y tramitación del oportuno expediente y de las circunstancias que figuraban en el mismo, lo que llevó a que se declarara como entorno especial dicho conjunto de viviendas. Además de lo anterior, en el presente expediente el Ayuntamiento añade otro nuevo dato a tener en cuenta, y es que *“En un radio de 300 metros desde esta urbanización existen más de 50 viviendas que reciben correo ordinario habitualmente por lo que no se puede considerar una zona aislada del resto de viviendas.”*

Sentado lo anterior, procede añadir que las condiciones de entrega de los envíos ordinarios en San Roque deben ser análogas a las del resto de viviendas de su alrededor, que poseen reparto en el buzón domiciliario, ya que otra circunstancia supondría un hecho discriminatorio para los usuarios del servicio postal en San Roque, además de ser contrario a los principios inspiradores del Servicio Postal Universal que figuran recogidos en la Ley, pues como ha manifestado el Ayuntamiento *“Esta zona se encuentra ubicada en el centro del pueblo de Bárcena de Cicero y tanto al Norte, Sur, Este y Oeste existen viviendas antiguas próximas que si reciben el correo ordinario, resultando incluso casos en los que a un lado de la calle se sirve el correo y en la acera de enfrente no.”*

El artículo 22.1 de la Ley del Sector Postal define el concepto de no discriminación a efectos postales del siguiente modo *“b) [...] prestar el servicio sin diferenciación de ningún tipo entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas, especialmente las derivadas de consideraciones políticas, religiosas, raciales, sexuales, culturales o ideológicas o de discapacidad.”* Esta definición legal debe ponerse además en relación con lo que Ley del Sector Postal establece en su artículo 1.2 cuando dice: *“Todos los usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad...”*, y con lo dispuesto artículo 8 apartado segundo del mismo cuerpo normativo sobre el derecho a la prestación de un servicio postal universal de calidad: *“El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio [...]”*

Correos, a su vez, en sus alegaciones ha confirmado lo dicho por el Ayuntamiento acerca de que las viviendas contiguas tienen reparto a domicilio: *“En las viviendas situadas alrededor de la urbanización San Roque los envíos se entregan a domicilio, en el entendimiento de que no forman parte de desarrollos de construcciones que puedan agruparse, ya sea en conjunto o parcialmente, a los efectos previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.”*

De este modo, el cambio de valoración que ahora se plantea trae causa en los nuevos datos facilitados por el Ayuntamiento en su informe técnico municipal y por el hecho de que las viviendas contiguas disponen de entrega en el buzón domiciliario de cada una de ellas. Así las cosas, la estructura y la ubicación de las viviendas del área denominada “urbanización San Roque” no pueden considerarse como viviendas aisladas susceptibles de estar incluidas en la letra a) del artículo 37.4 del Reglamento Postal.

A ello hay que añadir que considerar esta área como entorno especial supondría dispensar un trato menos favorable a los usuarios afectados, al tratar de forma distinta a usuarios que viven en zonas contiguas y forma parte de un

mismo núcleo de población y que justifica que no pueda aceptarse el argumento de Correos de que las viviendas situadas alrededor de la urbanización San Roque “*no forman parte de desarrollos de construcciones que puedan agruparse, ya sea en conjunto o parcialmente, a los efectos previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.*”

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la información disponible en el expediente hay que concluir de manera definitiva, confirmando la provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia, que San Roque no puede conservar la calificación de entorno especial, de acuerdo con el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que en su momento le fue otorgado, ya que no cumple los requisitos para que puede tener tal consideración, y debe proceder a revertirse la situación a la entrega de los envíos ordinarios a domicilio.

Por todo ello, la conclusión que en el trámite de audiencia se daba como provisional pasa a definitiva y la entrega de los envíos ha de hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el casillero domiciliario de las viviendas de San Roque de Bárcena de Cicero (Cantabria).

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de diez días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.